PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **68001-40-03-001-2023-00462-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante se pronunció respecto al requerimiento realizado en auto que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad dentro del acto de apoderamiento concedido para "(…) *para recibir y para solicitar la terminación del proceso ejecutivo en contra de MIELES Y MELAOS DE SANTANDER S.A.S* (…)*",* coadyuvada por el representante legal para asuntos judiciales de este extremo procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca del acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría los correos electrónicos cial mauriciogarciabuenahora@hotmail.com según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho **SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN**, quien se identifica con la T.P 278.038 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3301d721ac98f73eda5c428397d7e5e28974272a99b0c736afe48be8be84755**
Documento generado en 08/03/2024 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica